

EXPEDIENTE N°

208-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

ESTACIÓN NAVAL DE PAITA- MARINA DE GUERRA

DEL PERÚ

PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.

CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN

S.R.L.

UNIDAD PRODUCTIVA:

UBICACIÓN

PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA RESIDUAL

DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO

DE PIURA

SECTOR

PESQUERÍA

MATERIA

CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 353-2016-OEFA/DFSAI del 15 de marzo del 2016.

Lima, 15 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 15 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 353-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. (en adelante, Coinrefri) al haberse acreditado que:
 - No realizó el monitoreo de efluentes de producción de la planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-2 y 2012-4, conforme al compromiso ambiental establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante. PAMA); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.
 - No monitoreó los parámetros sólidos solubles, sólidos totales y proteínas de los efluentes de producción en los trimestres 2012-1 y 2012-3, conforme al compromiso ambiental establecido en el PAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.
 - No realizó el monitoreo de efluentes de limpieza correspondiente a los trimestres 2012-1, 2012-2, 2012-3 y 2012-4, conforme al compromiso ambiental establecido en el PAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.
 - No implementó un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la planta de congelados; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, concordante con el Literal





Folios 711 al 748 del expediente.

Expediente Nº 208-2014-OEFA/DFSAI/PAS



d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.

- (ii) Ordenar a Coinrefri, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:
 - Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales respecto a monitoreos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.



- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Coinrefri el 15 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 386-2016².
- 3. El 7 de abril del 2016, mediante escrito ingresado con registro № 027055³, Coinrefri interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Coinrefri, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Artículo 211º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º5, debiendo ser autorizado por letrado.

Folios 758 al 856 del expediente.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206º.- Facultad de contradicción

()

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
Artículo 113º.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

Folio 750 del expediente.



- 7. Por su parte, el Artículo 209º de la LPAG6 establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario⁸.
- 10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Coinrefri el 7 de abril del 2016 se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211º de la LPAG.
 - Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Coinrefri el 15 de marzo del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 7 de abril del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de aquella.
- 12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada al OEFA mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación



^{2.} La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.

^{3.} Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

^{4.} La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

^{5.} La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

^{6.} La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

^{7.} La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



interpuesto por Coinrefri contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

PESCA PE

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º</u>.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 353-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

Efficit Bianfranco Mejía Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

abr/ngv